

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Valvení, provincia de Valladolid, por la que se declaran vías pecuarias necesarias:

**Cañada Real Burgalesa.**—Anchura legal de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, por coincidir su eje con la línea de términos jurisdiccionales entre San Martín de Valvení y los contiguos de Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes y Piña de Esgueva.

**Vereda del Hierro.**—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

**Vereda del Camino Real de San Martín a Tariego.**—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas, tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º A su paso por núcleos urbanos, las vías pecuarias en que concurra esta circunstancia tomarán la anchura de las calles que atraviesan.

6.º Proceder, una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, con arreglo a lo que determinan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca subasta pública para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Barcelona.—Campo de Vuelos.—Habilitación de una pequeña zona de estacionamiento provisional para grandes reactores.—Zona de estacionamiento de aviones.—Primera fase (primer desglose)».**

Se convoca subasta pública para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Barcelona.—Campo de Vuelos.—Habilitación de una pequeña zona de estacionamiento provisional para grandes reactores.—Zona de estacionamiento de

aviones.—Primera fase (primer desglose)», por un importe total máximo de 715.579,77 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23-12-1960), asciende a la cantidad de 14.311,60 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran depositados en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire) y en el Aeropuerto de Barcelona (Prat de Llobregat) todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire, el día 10 de mayo del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 12 de abril de 1961.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—2.569. 2.º 18-4-1961

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Región Aérea Central por la que se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Almacén en el Parque Central de Automóviles de Getafe».**

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Almacén en el Parque Central de Automóviles de Getafe», por un importe de dos millones setecientos noventa y seis mil ciento ochenta pesetas con siete céntimos (2.796.108,07 ptas.), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos (46.941,62 ptas.).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las Oficinas de este Servicio (Martín de los Heros, 51, segunda planta), de nueve a dos menos cuarto todos los días laborables.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 12 de mayo próximo, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario. Madrid, 12 de abril de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—2.569

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 652/1961, de 6 de abril, por el que se autorizan bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que utilice en la fabricación y montaje de tractores de su fabricación la entidad «Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas».**

La «Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas» (S. A. C. A.) ha solicitado para la fabricación de tractores la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de diciembre de septiembre del mismo año.

La citada empresa, declarada de «interés nacional» por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ha suscrito un contrato que la permite fabricar en España tractores agrícolas con patente de «International Harvester Company», y reúne las condiciones que la legislación vigente exige para poder acogerse a los beneficios que se demandan, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas» (S. A. C. A.), con domicilio social en Madrid, plaza de Salamanca, número ocho, para la fabricación de tractores «International Harvester» el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido y regulado en los Decretos de tres de julio y diez

de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los tractores, cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Sevilla, avenida de Jerez, carretera de Madrid a Cádiz.

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional, adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar al citado conjunto con el tipo de imposición que corresponde a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la entidad «Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas (S. A. C. A.)», instalada en Sevilla, funcionará en régimen de intervención, ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de los tractores se efectuará sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 653/1961, de 6 de abril, por el que se autorizan bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas de vehículos agrícolas (tractores) que utilice en la fabricación y montaje de tractores la entidad «Lanz Ibérica, Sociedad Anónima».*

«Lanz Ibérica, Sociedad Anónima», ha solicitado que se extienda a los tipos de tractor cuya fabricación le haya sido autorizada por el Ministerio de Industria el régimen de bonificaciones arancelarias que para la fabricación del tractor «Lanz Bulldog», de treinta caballos de vapor en la barra de tracción, fué concedido a la citada empresa por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la nacionalización de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, quedó sin efectividad práctica en el tercer año de vigencia de la concesión por razón de la limitación de dichos beneficios a un solo tipo de tractor, que fué nacionalizado, dando lugar a que, previo acuerdo del Ministerio de Hacienda, se suspendiera la aplicación del citado régimen y la intervención de la fábrica.

Es indudable la conveniencia de que otros tipos de tractor fabricados por «Lanz Ibérica» con la previa autorización del Ministerio de Industria puedan alcanzar la nacionalización en condiciones idénticas a las que fueron establecidas para el de treinta caballos en la barra de tracción, dando al Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco el mismo alcance que han tenido análogas concesiones a favor de otras industrias de fabricación de tractores, otorgadas antes y después del mencionado Decreto, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las bonificaciones arancelarias concedidas por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a «Lanz Ibérica, Sociedad Anónima», de Getafe, con

oficinas en Madrid, calle de Velázquez, número cuarenta y uno, se extienden, en las condiciones establecidas en dicho Decreto, a la fabricación de los tractores cuyos tipos y características hayan sido aprobados previamente por el Ministerio de Industria y tenga lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Getafe.

Artículo segundo.—En la determinación de los plazos establecidos en el artículo primero del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, que regula el régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, así como en el cálculo del plazo de vigencia de la concesión, que se señala en el artículo tercero del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, no se computará el tiempo en que oficialmente ha estado suspendida la aplicación del Decreto últimamente citado.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 654/1961, de 6 de abril, por el que se autorizan bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas para fabricación de vehículos automóviles industriales «Mercedes Benz», por la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima».*

La «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

La citada empresa ha sido autorizada para ampliar sus instalaciones con objeto de fabricar vehículos automóviles industriales «Mercedes Benz», con motor Diesel O M 636 Daimler-Benz, y reúne las condiciones que la legislación vigente exige para la concesión de los beneficios que se demandan, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Antonio Maura, número cuatro, el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido y regulado en los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los vehículos automóviles industriales, cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Barcelona, calle San Adrián, números cincuenta y cinco a setenta y nueve (San Andrés).

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar al citado conjunto con el tipo de imposición que corresponde a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», instalada en Barcelona, funcionará en régimen de intervención, ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos